ESTATUTO

S.A.T.S.A.M.S.L.P.

Sindicato Autónomo De Trabajadores Al Servicio Del Ayuntamiento Municipal De San Luis Potosí. S.L.P.

Reformado y Aprobado el día 09 de Febrero de 2013

San Luis Potosí, S.L.P.

Sin Lugar a dudas los sindicatos se constituyen para el solo efecto de la legitima defensa de los derechos del trabajador y los estatutos que rigen la vida de los sindicatos deberán estar acorde a los derechos de los trabajadores siendo por lo tanto importante las reformas, modificaciones, adiciones y actualizaciones al presente estatuto, ya que el contenido de los artículos 2.-, 48.-, 55.-, 56.-, 69.-, y 80.-, existían cambio de domicilio social y sede del S.A.T.S.A.M.S.L.P. así como errores involuntarios de redacción, por lo que al momento de su aplicación se contraponían entre si.

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1º.- El nombre del sindicato es: SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., y se distinguirá por sus iniciales S. A. T. S. A. M. S. L. P.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio social y sede del sindicato será el ubicado en la calle de Xicoténcatl número 1266-A, colonia de la Rosa de la ciudad de San Luis Potosí S.L.P.

ARTÍCULO 3º.- El objetivo del sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados.

ARTÍCULO 4º.- El lema del sindicato es: "POR LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR".

ARTÍCULO 5°.- El sindicato está formado por los trabajadores de base, por honorarios, eventuales y jubilados o pensionados que tengan mas de seis meses ininterrumpidos de formar parte de la nomina del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. O SUS DELEGACIONES.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º.- Para ser miembro del sindicato se requiere:

- I.- Ser trabajador de base, por honorarios o eventual siempre y cuando tenga mas de seis meses ininterrumpidos de trabajo al servicio del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Potosí S.L.P. Considerándose también como tales a los jubilados o pensionados.
- II.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al sindicato.
- **III.-** No haber sido expulsado de alguna organización similar por malos manejos o traición a la clase trabajadora.
- IV.- No haber sido condenado a prisión con pena corporal por delitos dolosos.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser miembros del sindicato los que se consideren como empleados de confianza, que refieren los artículos 8º, fracción I y 10.-, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. O que desempeñen temporalmente funciones con tal cargo.

ARTÍCULO 8º.- Son condiciones para la admisión de miembros:

- **I.-** Contar al menos con dieciséis años de edad, cumplidos, al solicitar su ingreso y no tener impedimento legal para asociarse.
- II.- No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza, que **refieren los artículos 8º, fracción I y 10.-,** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas el Estado de San Luis Potosí.

- **III.-** Solicitar su ingreso como socio al Comité Ejecutivo, mediante el formato que éste le proporcione, donde se proporcionaran sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones que se tomen en las asambleas.
- **IV.-** El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso y si el resultado fuere favorable, otorgara la calidad de socio por escrito, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la **Asamblea General** inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.
- **V.-** No pertenecer a otra organización Sindical dentro del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 9°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato CUMPLIR Y HACER CUMPLIR:

- I.- Los presentes estatutos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General del S. A. T. S. A. M. S. L. P; los acuerdos emanados del pleno del Comité Ejecutivo, así como los acuerdos emanados de las Comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia.
- II.- Acudir con puntualidad a las reuniones de pleno del comité ejecutivo y comisiones cuando sean miembros de ellas.

Acudir con puntualidad a las Asambleas generales, Asambleas Generales Extraordinarias, Convenciones, juntas mensuales por departamentos, y actos que apruebe la asamblea general por mayoría, previa convocatoria, no pudiendo retirarse sin la autorización correspondiente de quien la presida y solo por causa justificada.

- **III.-** Asistir a las conferencias, manifestaciones, mítines y en general a todos los actos que sean citados por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- IV.- Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en asamblea general, asamblea general extraordinaria y convenciones, aun cuando no hubiesen asistido a ellas.
- **V.-** Cumplir activa y lealmente las comisiones que le confiera la asamblea o el comité ejecutivo.
- **VI.-** Pagar con toda puntualidad las cuotas ordinarias que previenen los estatutos y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- **VII.-** Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo la responsabilidad que le corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos del Comité Ejecutivo cuando así lo amerite.
- **VIII.-** Exhibir cuando sean requeridos, la credencial que los identifique como miembros del Sindicato, así como el recibo correspondiente a la cuota sindical, para comprobar que esta en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros del sindicato:

- **I.-** Pedir apoyo moral y económico para ser defendido.
- II.- Participar de los beneficios de Seguridad Social, tener derecho a pólizas de defunción, pólizas de seguro de vida, ahorro para el retiro o de cualquier otra que estatuya o apruebe la Asamblea General, así como las demás prerrogativas que se instituyan en beneficio del Trabajador al Servicio del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Potosí S.L.P.
- III.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales, Asambleas Generales Extraordinarias, Convenciones, reuniones o juntas de pleno del comité ejecutivo reuniones o juntas de pleno de las comisiones, juntas mensuales por departamento y Elecciones internas del S.A.T.S.A.M.S.L.P. Sujetándose al presente estatuto.
- IV.- Ser electo para cualquier puesto del S.A.T.S.A.M.S.L.P. Siempre que estén en pleno goce de sus derechos Sindicales y cumplan con lo estipulado en el presente estatuto.
- **V.-** Presentar por escrito iniciativas o proyectos ante la Asamblea General o ante el Comité Ejecutivo, para beneficio y mejor funcionamiento del Sindicato.
- **VI.-** Dirigirse al Comité Ejecutivo en caso de urgencia para que este, previo estudio del caso lo solucione o convoque a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con los presentes Estatutos.
- VII.- Exigir al Comité Ejecutivo, Comisiones y Representantes Sindicales, el cumplimiento de sus obligaciones, individual o colectiva, ante la asamblea general, en los casos de violación a los presentes Estatutos.
- **VIII.-** Defenderse por si, o nombrar hasta dos defensores miembros del Sindicato, en caso de acusación en su contra, por violaciones a los presentes Estatutos.
- **IX.-** Ser designado como candidato del Sindicato para los cargos de Elección Popular.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

- **ARTÍCULO 11.-** Las sanciones aplicables a los miembros del sindicato por infracciones a estos estatutos o por desobediencia a las disposiciones emanadas de la asamblea y del comité ejecutivo serán las siguientes:
- I.- Amonestación por escrito con copia para el expediente del agremiado.
- II.- Suspensión de derechos.
- III.- Expulsión definitiva.

- **ARTÍCULO 12.-** Los miembros del Sindicato serán acreedores a la pena de amonestación por escrito, la cual se agregará a su expediente personal, en los siguientes casos:
- I.- Por falta de asistencia en dos veces consecutivas, sin causa justificada a las reuniones de pleno del comité o comisiones cuando sean miembros de ellas, o por falta de asistencia a asambleas generales, convención, junta de departamento o acto a que hubieren sido convocados.
- II.- Por negación de pago de las cuotas que se señalan.
- **III.-** Por usar lenguaje inconveniente o promover desordenes en asambleas o actos en que tome parte el sindicato.
- **IV.-** Por no cumplir con las condiciones que se le hubieren conferido.
- V.- Por no acatar los acuerdos del comité ejecutivo.
- **ARTÍCULO 13.-** Serán suspendidos de sus derechos hasta por seis meses los miembros del Sindicato en los siguientes casos:
- I.- Por reincidir en la violación de los incisos del artículo anterior.
- II.- Por falta de asistencia tres veces consecutivas, sin causa justificada a las asambleas generales, juntas o plenos de comité ejecutivo y comisiones, juntas de departamento convenciones, y demás actos aprobados por la asamblea general del S.A.T.S.A.M.S.L.P.
- **III.-** Por negación de pago consecutivo de tres cuotas que se señalen.
- IV.- Por no acatar los acuerdos tomados en: asambleas generales, convenciones, reuniones de pleno del comité ejecutivo y reuniones de pleno de las comisiones.
- V.- Por negarse a votar en algún asunto que por su importancia exija inmediata resolución en las asambleas generales, convenciones, reuniones de pleno del comité ejecutivo, reuniones de pleno de las comisiones.
- **VI.-** Por externar entre extraños los asuntos privados de trascendencia del Sindicato cuando sean lesivos para el mismo.
- **VII.-** Por calumniar a los miembros del comité Ejecutivo o comisiones, previa comprobación.
- **ARTÍCULO 14.-** Serán expulsados los miembros del sindicato en los siguientes casos.
- I.- Negación de pago consecutivo de seis cuotas ordinarias.

- II.- Falta de asistencia durante cuatro veces consecutivas sin causa justificada a las asambleas generales, convenciones, juntas o plenos de comité ejecutivo y comisiones, juntas mensuales de departamento, o actos convocados.
- III.- Manifestar en sus ideas y actos ser enemigo de la ideología del sindicato.
- **IV.-** Desarrollar labor de división entre los miembros del Sindicato, tratando de desmembrarlo.
- V.- Practicar el espionaje directa o indirectamente contra el Sindicato.
- VI.- Afiliarse en agrupaciones perfectamente definidas como contrarias al Sindicato.
- **VII.-** El no cumplir sin causa justificada alguna comisión que por su importancia cause graves daños a la agrupación.
- **VIII.-** Divulgar dolosamente los acuerdos privados de la asamblea o de los comités que resulten lesivos a la organización.
- **IX.-** Ejercer el agio directo o indirecto entre los miembros del Sindicato.
- **X.-** El robo, fraude o malversación de fondos de la agrupación, así como la complicidad con quienes los cometan.
- XI.- Ultrajar difamar o calumniar el honor de los miembros del sindicato.
- XII.- La embriaguez habitual o el uso de drogas enervantes dentro del servicio.
- XIII.- Por fraude electoral dentro de la agrupación.

A los miembros del Sindicato que incurran en alguna de las causales señaladas en las fracciones anteriores, se les aplicará el procedimiento de expulsión que señala el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción VII, en sus términos.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones serán removidos del cargo que desempeñan:

- **I.-** Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que les concierne.
- **II.-** Por celebrar convenios o pactos violatorios a los Estatutos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los mismos.
- III.- Por faltar con frecuencia injustificadamente a las juntas del Comité ejecutivo, Comisiones y juntas por departamento.
- **IV.-** Por fraude electoral dentro de la Agrupación, sin perjuicio de las sanciones señaladas para este caso.
- **V.-** Por aprovechar en forma indebida la representación del Sindicato para asuntos de beneficio personal.
- VI.- Por abuso de autoridad o usurpación de funciones.
- **VII.-** Por malversación de fondos del Sindicato, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en su contra.

ARTÍCULO 16.- Cesarán en sus funciones a que se refiere el artículo anterior:

I.- Por pasar a ocupar puestos de confianza en las dependencias o delegaciones del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Potosí S.L.P. Siendo este el caso el comité ejecutivo, nombrara sustitutos provisionales, mismos que serán ratificados o rectificados por unanimidad o mayoría de los presentes en la asamblea general inmediata.

ARTÍCULO 17.- De las acusaciones contra los miembros del Comité Ejecutivo, concederá directamente el Comité de Vigilancia quien someterá a consideración de la Asamblea **General** su dictamen, siendo ella la única facultada para su remoción, mediante el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Las acusaciones contra los miembros de la agrupación, se harán por escrito y se entregara dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo, los cuales, trataran el asunto en reunión de pleno del comité ejecutivo, comisionaran quienes harán la investigación respectiva, los cuales, con los datos que obtengan y se demuestre plenamente la culpabilidad del o los inculpados, aplicaran la sanción correspondiente o turnaran el caso a las comisiones de vigilancia y honor y justicia.

En caso que las acusaciones fueran tan graves o lesivas para el sindicato lo turnarán directamente a la comisión de vigilancia y/o a la comisión de honor y justicia y/o directamente a la asamblea general, en caso de que las comisiones anteriormente señaladas se rehusasen dictaminar sobre el caso.

ARTÍCULO 19.- De las amonestaciones o sanciones que aplique el Comité Ejecutivo, a los miembros del Sindicato, le dará cuenta al Comité de Vigilancia para su conocimiento.

ARTÍCULO 20.- Para la aplicación de las sanciones, debe haber siempre la comprobación plena de las causas que las originen, apegándose invariablemente al procedimiento que marcan los Estatutos.

ARTÍCULO 21.- Las faltas no previstas en los Estatutos, quedan sujetas a la consideración de la Asamblea General mediante el procedimiento reglamentario.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA CONSTITUCIONAL, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del S.A.T.S.A.M.S.L.P. emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea siendo por tanto esta la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento y auto determinación.

ARTÍCULO 23.- Las asambleas pueden ser:

- I.- Asamblea General.
- II.- Asamblea General Extraordinaria.
- III.- Convención.

ARTÍCULO 24.- Asamblea General, Asamblea General Extraordinaria y Convención, es la reunión de la totalidad o la mitad más uno del número de miembros presentes afiliados y todos en conjunto o por mayoría es la

autoridad máxima del S.A.T.S.A.M.S.L.P. Así mismo tienen el derecho a redactar, o reformar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción.

El S.A.T.S.A.M.S.L.P. Estará representado por: Un comité ejecutivo, una comisión de vigilancia, y una comisión de honor y justicia, así mismo por las demás comisiones, representantes o Delegados Sindicales de cada dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal que designe o apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Generales, Asambleas Generales Extraordinarias y Convenciones, se llevaran a cabo por convocatoria previa en los plazos que establezca el comité ejecutivo.

Las reuniones de pleno del comité ejecutivo y/o comisiones serán cada quince días y las juntas de información por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento serán mensualmente.

ARTÍCULO 26.- Para las Asambleas Generales, Asambleas Generales Extraordinarias, Convenciones, Reuniones de Pleno del Comité Ejecutivo, Reuniones de Pleno de las Comisiones y Juntas Mensuales por cada dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número de miembros afiliados o ratificados en asamblea general, lo que constituirá Quórum legal.

En caso de no contar con dicho Quórum en las Asambleas Generales, Asambleas Generales Extraordinarias, Convenciones, Reuniones de Pleno del Comité Ejecutivo o Comisiones y Juntas Mensuales por cada dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal convocadas, en las mismas se determinara la fecha próxima en la que deban realizarse, lo cual no excederá de cinco días naturales y dicha Asamblea, Convención, Reunión de Pleno o Junta Mensual por cada dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal, se realizara con el número de miembros que asistan, aplicándose la sanción correspondiente a los faltistas.

ARTÍCULO 27.- De la falta de celebración de las Asambleas Generales, Convenciones, Juntas o Reuniones de Pleno del Comité Ejecutivo y Comisiones serán responsables el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia.

De la falta de celebración de las juntas mensuales por cada dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal serán responsables la Comisión de Vigilancia y los Representantes o Delegados sindicales de cada dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Generales se celebraran cada seis meses cuando menos, durante la segunda quincena de los meses de Junio y

Diciembre de cada año o en los plazos que establezca el comité ejecutivo y tienen por objeto preferentemente resolver las siguientes cuestiones:

- I.- Los asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes Estatutos y sus Reglamentos;
- II.- Los señalados en la Convocatoria respectiva;
- III.- Los sugeridos por los miembros del Sindicato presentes, los que por escrito se dirijan a ella;
- IV.- Los que sean Propuestas por las Comisiones respectivas por conducto del Comité ejecutivo.

En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento por lo menos del total de los miembros del sindicato o de la dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal, podrán solicitar a la directiva que convoque a asamblea general o junta mensual por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea general o junta de dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal, pueda sesionar y adoptar resoluciones, se debe cumplir con lo estipulado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- I.- Designar o remover parcial o totalmente de acuerdo con el presente Estatuto y disposiciones Legales relativas a los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones.
- II.- Conocer de las actas e informes **respecto a sus actividades**, que rinda el Comité Ejecutivo y **las comisiones** de Vigilancia y **Honor y Justicia, así como las demás comisiones**.
- III.- Aprobar o rechazar las cuentas y finanzas del Sindicato presentadas por el Secretario de Finanzas con visto bueno del Secretario General del Comité Ejecutivo.
- IV.- Aceptar o rechazar las renuncias de cualquiera de los dirigentes de elección directa y designar por absoluta mayoría de votos, a los substitutos provisionales o definitivos en su caso.
- V.- Interpelar a los miembros del Comité o Comisiones respecto a sus gestiones respectivas y acordar las sanciones que no se encuentren determinadas en los presentes Estatutos.
- VI.- Nombrar por mayoría de votos substitutos provisionales o definitivos integrantes del comité ejecutivo o de las comisiones.
- VII.- Ratificar o designar por mayoría de votos a los substitutos provisionales o definitivos, integrantes del comité ejecutivo, integrantes de las comisiones o representantes por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal.
- VIII.- Aprobar, Rechazar o Designar las compensaciones económicas que deban percibir los integrantes del comité ejecutivo, comisiones, representantes o delegados de cada dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal, Comisionados de tiempo completo a las oficinas del sindicato o del personal administrativo que se requiera, siempre y cuando no se lesionen las finanzas del sindicato.

ARTÍCULO 30.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, Asambleas Generales Extraordinarias o Convención se tomaran siempre por mayoría de votos y la votación podrá ser:

- I.- ECONÓMICA, manifestada por levantamiento de mano.
- II.- NOMINAL, ya sea pasando lista de los miembros asistentes.
- III.- Por medio de boletas depositadas en urnas.

En el primer y segundo caso, la Presidencia de Debates con la comprobación de los escrutadores hará la declaratoria respectiva.

En el tercer caso, los escrutadores darán cuenta del resultado y hasta entonces se hará la correspondiente declaración por el Presidente de la Mesa de Debates.

En caso de empate el Presidente de la Mesa de Debates emitirá su voto de calidad.

ARTÍCULO 31.- Las Asambleas Generales, Las Asambleas Generales Extraordinarias, las Convenciones, las reuniones de Pleno del Comité Ejecutivo o Comisiones y Juntas Mensuales por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal, podrán prolongarse de manera ininterrumpida, o no, por el tiempo que sea necesario, para resolver los asuntos a discusión y más aún en caso de asuntos de carácter urgentes y de elecciones, así mismo por acuerdo de asamblea, convención, reunión de pleno o juntas por dependencia, se podrán decretar el o los recesos necesarios hasta la conclusión y clausura de asamblea, convención reunión de pleno o juntas por dependencia.

ARTÍCULO 32.- El Presidente de la Mesa de Debates y los Escrutadores serán designados en cada Asamblea o convención por los miembros del Sindicato presentes y de ser necesario en cada junta por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal.

La secretaría de Actas y Acuerdos, será preferentemente quien ocupe la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo en funciones, previo acuerdo por mayoría de votos de los presentes en asamblea, convención o junta por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal.

En caso de inconformidad o inasistencia de quien ocupa la secretaría de actas y acuerdos del comité ejecutivo, los presentes en asamblea, convención o junta por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal, por mayoría de votos designaran quien ocupe la secretaría de actas y acuerdos.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y las convenciones, obligaran a acatarlos a todos los miembros del Sindicato, aun cuando no hubieren asistido a ella.

ARTÍCULO 34.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, solo resolverán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva y se estará a lo dispuesto en el presente estatuto, sin violentar lo dispuesto en la constitución política de los estados unidos mexicanos y a las leyes laborales que de ella emanen.

ARTÍCULO 35.- Para la celebración de las Asambleas Generales o Convenciones Anuales, se estará a lo dispuesto en el presente estatuto, sin violentar lo dispuesto en la constitución política de los estados unidos mexicanos y a las leyes laborales que de ella emanen, y se trataran los asuntos señalados en la convocatoria respectiva o lo siguiente:

- I.- Conmemoración Oficial de la Constitución Inicial del S.A.T.S.A.M.S.L.P.
- II.- Conocer los informes Generales del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.
- III.- Discutir, aprobar o rechazar los dictámenes que la asamblea general observe o las que formulen las comisiones respectivas sobre los informes a que se refiere la fracción anterior, muy principalmente las situaciones que afecten o interesen al sindicato y todo lo que se relacione con las finanzas del Sindicato.
- IV.- El estudio, discusión y aprobación de los proyectos de reformas a estos estatutos, Reglamentos o las que se propongan a otros ordenamientos que afecten o interesen al Sindicato y que presenten el o los integrantes del comité ejecutivo, el o los integrantes de las comisiones, o propongan los miembros del mismo Sindicato.
- **V.-** Conocer el resultado de las elecciones de los organismos directivos que correspondan.
- VI.- El acto de protesta de los Dirigentes que hayan resultado electos.
- VII.- Los asuntos que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 36.- Las convenciones serán anuales, previo acuerdo por mayoría de los presentes en asamblea general y se sujetaran al Reglamento y orden del día que al efecto se formulen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 37.- Ya aprobado por mayoría en asamblea general, celebrar la convención anual y no se convoque oportunamente, se estará a lo dispuesto en las sanciones que contiene el presente estatuto, siendo responsables en primer término los integrantes del comité ejecutivo, y en segundo término los integrantes de la comisión de vigilancia.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 38.- Las elecciones en el seno del Sindicato serán secretas y directas, previa convocatoria y se llevarán a cabo en los períodos, fecha y forma señalados en los presentes estatutos, así mismo en una sola elección se elegirán a los integrantes del comité ejecutivo e integrantes de las comisiones de vigilancia y honor y justicia.

La elección de las demás comisiones quedara sujeta a la designación y acuerdo de la asamblea general por unanimidad o mayoría.

Los miembros afiliados al S.A.T.S.A.M.S.L.P. por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal, designaran sus representantes por unanimidad o mayoría de los presentes en junta mensual.

ARTÍCULO 39.- EL Secretario General en funciones, dará a conocer y publicara la convocatoria respectiva en asamblea general previa a la elección, misma que deberá señalar fecha, hora y lugar donde deban celebrarse las elecciones y los requisitos estipulados en el presente estatuto que deberán cumplir los interesados en participar en alguna planilla para la elección.

ARTÍCULO 40.- Podrán participar y ser electos los miembros afiliados y ratificados por el S.A.T.S.A.M.S.L.P. siempre y cuando estén en pleno goce de sus derechos sindicales y cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto, también podrán participar y ser electos los miembros de la directiva que hayan sido separados de su empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 376.- de la ley federal del trabajo.

Los interesados en participar y/o contender en elecciones por algún cargo del comité ejecutivo o comisiones del S.A.T.S.A.M.S.L.P. Conformaran planillas que se identificaran por medio de colores, presentaran en original y copia, solicitud por escrito con letra legible, mismas que revisara y recibirá el presidente de la comisión de vigilancia en funciones, las cuales contendrán lo siguiente:

Nombre completo y cargo que aspiran ocupar todos y cada uno de los integrantes de planilla.

Color de la planilla que representan no pudiendo participar en dos o más planillas las mismas personas ni podrán participar dos o más planillas identificadas con el mismo color.

Nombre del representante común de planilla y domicilio para oír y recibir notificaciones (ubicado dentro de la mancha urbana de la ciudad de San Luis Potosí S.L.P.)

además deberán acompañar de todos los integrantes de planilla original y copia de cualquiera de los siguientes documentos:

- a).- Credencial que los acredita como miembros del S.A.T.S.A.M.S.L.P.
- b).- Escrito de Ratificación como Nuevos Socios del S.A.T.S.A.M.S.L.P.
- c).- Credencial de empleado que les otorga el H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Potosí S.L.P.
- d).- Recibo de nómina Reciente.

Al Cumplir y presentar lo anteriormente señalado, se les recibirá la solicitud acompañada de la documentación para su valoración y verificación por los integrantes del comité ejecutivo así mismo se registrara día y hora de presentación de solicitud de registro de planilla y previo cotejo se devolverán los documentos originales.

En caso que se presenten dos o más planillas que se identifiquen con un mismo color o bien que una misma persona participe en dos o más planillas, se les notificara por escrito dándoles 24 horas para que regularicen la situación, una vez vencido el plazo de regularización y en caso que no sea regularizada se tendrá por no registrada no pudiendo realizar proselitismo ni participar en la elección.

ARTÍCULO 41.- Las elecciones se llevaran a cabo en asamblea general, preferentemente en día sábado del mes de febrero de cada cuatro años, en horario y lugares que se estipulen en la convocatoria respectiva.

Para que la elección sea válida, es necesario el voto de la mitad más uno del número de miembros ratificados en asamblea lo que constituirá Quórum legal, en caso de no contar con dicho Quórum en la Asamblea General, en la misma se determinara la fecha próxima en la que deba de realizarse, lo cual no excederá del siguiente sábado y dicha asamblea general se realizara con el número de miembros que asistan, aplicándose la sanción correspondiente a los faltistas.

ARTÍCULO 42.- El período Electoral para el registro, valoración, aprobación y proselitismo de planillas, para la renovación y/o elección de los integrantes del comité ejecutivo, e integrantes de las comisiones de vigilancia y honor y justicia, será a partir de las 8:00 horas del día 11 de febrero y hasta el día miércoles antes del día de la elección a las 19:00 horas, excepto los días domingo de cada cuatro años.

ARTÍCULO 43.- Una vez recibida la solicitud de registro de planilla, el Comité Ejecutivo tendrá hasta 2 días hábiles como máximo para valorar y verificar que se ajuste a lo estipulado en el presente estatuto, y únicamente las planillas completas que hayan satisfecho y cumplieron con los requisitos establecidos podrán participar en la elección.

Una vez otorgado el registro de planilla, se podrá hacer proselitismo ante los afiliados del S.A.T.S.A.M.S.L.P hasta un día antes del día de la elección.

ARTÍCULO 44.- En la fecha, hora y lugares señalados por la convocatoria respectiva se verificarán las elecciones, siendo la votación secreta, directa y por orden de lista de los miembros del Sindicato, este acto se verificará bajo la Presidencia del Comité Ejecutivo y/o la Comisión de Vigilancia, auxiliados por los escrutadores que serán designados por unanimidad o mayoría de los presentes en asamblea, a los que se agregarán los designados por los representantes de planillas contendientes en una persona por planilla.

Al Registrarse una sola planilla la votación para elección será de manera económica con levantamiento de mano contado, verificado y manifestado por los escrutadores, y el presidente de mesa de debates hará la respectiva declaratoria a la asamblea general.

Al Registrarse dos o más planillas, la votación para elección se llevara a cabo por boletas depositadas en urna y contabilizadas por los escrutadores al final de la votación en asamblea general.

El día de las elecciones quedará estrictamente prohibida toda clase de propaganda y menos aún ejercer presión en cualquier forma a favor de la planilla o personalidad alguna, provocar desórdenes, intentar o llevar a cabo actos, fraude o violación electorales, bajo pena que señala la parte relativa de estos estatutos.

ARTÍCULO 45.- En caso que participen dos o más planillas en la elección, ya terminada la votación los escrutadores procederán a contar y verificar el cómputo general, ante la presencia de los integrantes del comité ejecutivo y/o, integrantes de la Comisión de Vigilancia así como los representantes de planillas, entregando el resultado del mismo al presidente de mesa de debates quien hará la declaratoria del resultado de la votación, el que se hará constar en acta de asamblea general firmada por todos los que participaron en la elección y así quisieron hacerlo bajo la fe, de, el o la, secretaria de actas y acuerdos.

Los representantes de planilla que participaron en la elección firmaran y se les proporcionara copia del resultado del escrutinio y cómputo debidamente firmado por quienes contabilizaron y presidieron la elección, ya firmado el resultado será publicado en estrados de las oficinas que ocupa el S.A.T.S.A.M.S.L.P.

ARTÍCULO 46.- Los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo y los nuevos integrantes de las Comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia electos, tomaran protesta ante la asamblea general y ejercerán sus funciones a partir de que hayan tomado protesta, informando al propio tribunal estatal de conciliación y arbitraje en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P. para que este a su vez tome y otorgue la correspondiente toma de nota.

ARTÍCULO 47.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia, salientes, podrán ser reelectos para ocupar el cargo que venían desempeñando o bien otro distinto dentro de la directiva del Sindicato.

ARTÍCULO 48.- En caso que no se registrara planilla alguna al vencimiento del periodo electoral señalado en el presente estatuto, será facultad de los presentes debidamente constituidos en asamblea general.

- I.- Ratificar a los integrantes del comité ejecutivo e integrantes de las comisiones de vigilancia y honor y justicia salientes por otro periodo de cuatro años. O
- II.- Elegir y/o ratificar a los integrantes que conformaran el comité ejecutivo y comisiones de vigilancia y honor y justicia, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 359.- de la ley federal del trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO VII DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 49.- El Gobierno del S.A.T.S.A.M.S.L.P. radica en la voluntad expresada, por unanimidad o la mayoría de sus agremiados, debidamente Constituidos en Asamblea General, Asamblea General Extraordinaria o Convención y se representara a través de los cuerpos Directivos que en seguida se señalan:

- I.- Un Comité Ejecutivo.
- II.- Una Comisión de Vigilancia.
- III.- Una Comisión de Honor y Justicia.

Además las comisiones de legislación y préstamos y ahorros que en su momento designe la asamblea general debidamente constituida, por unanimidad o por mayoría de los presentes.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ EJECUTIVO, OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 50.- El Comité Ejecutivo es el responsable Legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos de las Asambleas Generales, **Asambleas Generales Extraordinarias** o Convención, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus miembros.

ARTÍCULO 51.- El Comité Ejecutivo estará integrado por doce Secretarias cuya denominación será:

Secretaría General

Secretaría del Interior

Secretaría del Exterior

Secretaría del Trabajo y Conflictos

Secretaría de Organización

Secretaría de Prensa y Propaganda

Secretaría del Deporte y Cultura

Secretaría de Actas y Acuerdos

Secretaría de Acción Juvenil

Secretaría de Acción Femenil

Secretaría de Acción Social

Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 52.- EL Comité Ejecutivo, durara en sus funciones cuatro años y será electo por el procedimiento que señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 53.- Por cada Secretaria del Comité Ejecutivo, se podrá tener una sub-secretaria o los auxiliares que sean necesarios, excepto las Secretarias General, del Interior y del Exterior, los cuales serán designados en reunión de pleno del Comité Ejecutivo, o a petición del titular respectivo siempre y cuando

sean miembros del mismo sindicato estén en pleno goce de sus derechos sindicales y cumplan con los requisitos estipulados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 54.- Para ocupar las secretarias del Comité Ejecutivo se requiere:

I.- Para la Secretaría General, Secretaría del Interior, Secretaría del Exterior, Secretaría del Trabajo y Conflictos, Secretaría de Actas y Acuerdos, y Secretaría de Finanzas, cuatro años ininterrumpidos de formar parte del sindicato como mínimo.

Para la Secretaría de Organización, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría del Deporte y Cultura, Secretaría de Acción Juvenil, Secretaría de Acción Femenil, y Secretaría de Acción Social, tres años ininterrumpidos de formar parte del sindicato como mínimo.

Para las subsecretarías o auxiliares del comité ejecutivo dos años ininterrumpidos de formar parte del sindicato como mínimo.

- II.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del Sindicato.
- III.- Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes del número de Asambleas Generales, **Asambleas Generales Extraordinarias, Convenciones**, reuniones o juntas mensuales **por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Potosí** y demás actos Sindicales convocados, verificados en los últimos dos años del periodo inmediato anterior.
- IV.- Contar con una trayectoria Sindical que constituya garantía en cuanto a su competencia, ideología y buenos antecedentes.
- V.- No ser miembro del Comité Ejecutivo de otra Organización Sindical, ajena a la Burocracia.

ARTÍCULO 55.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisiones y representantes por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Potosí tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Reunirse quincenalmente en pleno ordinario.
- II.- Orientar y ajustar las actividades del Sindicato de estricta conformidad con los presentes Estatutos.
- III.- Velar por la integridad del Sindicato y por conservar y acrecentar la armonía y progresos Sindicales.
- IV.- Ejecutar en un plano no mayor de ocho días los acuerdos y disposiciones legales derivados de los Estatutos, de las Asambleas Generales, **Convenciones** y de sus propios acuerdos tomados en el Pleno.

- V.- Reunirse en Pleno Extraordinario para la revisión de los casos no previstos por los Estatutos o de asuntos de urgencia, cuya solución perentoria no permita tener previamente el acuerdo de la Asamblea, invitando en su deliberación al comité de Vigilancia y a las demás comisiones, cuando se juzgue necesario su presencia, dando cuenta de los acuerdos tomados a la Asamblea General inmediata.
- VI.- Los Integrantes del Comité Ejecutivo e integrantes de la Comisión de vigilancia, les corresponde Presidir los actos Electorales del Sindicato.
- VII.- Asistir a las Asambleas Generales, Asambleas Generales Extraordinarias, Convención Anual.
- Cada representante de las dependencias o delegaciones asistirán puntualmente a sus juntas mensuales.
- VIII.- El Comité Ejecutivo, conocerá de la renuncia de los integrantes de los cuerpos directivos y nombrara substitutos provisionales mismos que serán ratificados o rectificados en la Asamblea General próxima inmediata.
- IX.- En **Asamblea General** o Convención anual, rendirán un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del Secretario General.
- X.- El Secretario General en Unión del Secretario de Organización, firmaran y Expedirán las credenciales a los miembros del Sindicato, así como acreditar ante quien corresponda, sus Delegados o Representantes.
- XI.- El Secretario General, Secretario del Interior, Secretario del Exterior Presidente de la Comisión de Vigilancia y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, formularan el Orden del Día, y firmaran las respectivas Convocatorias, para las Asambleas Generales, Asambleas Generales Extraordinarias y Convención Anual.
- XII.- En caso de ausencia, faltas temporales o definitivas de alguno o la totalidad de los facultados para formular el orden del día y firmar las convocatorias, será facultad de uno o la totalidad de los integrantes de la comisión de vigilancia para formular y firmar las convocatorias que hace referencia el inciso anterior.
- XIII.- En caso de vencimiento del periodo de los facultados para formular el orden del día y firmar las convocatorias respectivas, o existiera controversia legal pendiente de resolución los facultados en el inciso XI.- e integrantes de la comisión de vigilancia podrán formular el orden del día y firmar las convocatorias necesarias hasta la total conclusión de la controversia.
- XIV.- El orden del día a tratar en cada asamblea o convención, deberá ser ratificado o rectificado por mayoría o unanimidad de los presentes en asamblea previo pase de lista y declaración de quórum legal por el presidente de mesa de debates electo en cada Asamblea General, Asamblea General Extraordinaria o Convención.

- XV.- Solicitar asesoramiento de terceras personas cuando sea necesario su intervención;
- XVI.- Celebrar pactos de solidaridad y relaciones con agrupaciones Sindicales afines, siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.

CAPITULO IX DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones y facultades del Secretario General:

- I.- Actuar como representante jurídico del Comité Ejecutivo del Sindicato, en todos los actos en que estos participen, en los conflictos que se les presenten; además le corresponde la representación legal del Sindicato, en los asuntos y conflictos en los que éste sea parte.
- II.- Dirigir las actividades del Sindicato.
- III.- Ser miembro ex oficio de toda Secretaria, Comisión o Representación.
- IV.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permite el acuerdo previo con el resto del Comité Ejecutivo, siempre y cuando no se lesionen los intereses de los agremiados.
- V.- Controlar y vigilar las actividades de las Secretarias del Comité Ejecutivo y Comisiones;
- VI.- Autorizar y Firmar toda la documentación en unión de los Secretarios respectivos en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 365.- de la ley federal del trabajo, así como firmar las convocatorias para Asambleas Generales, Asambleas Generales Extraordinarias y de Convención Anual, así como las que se refieren a conferencias, mítines, manifestaciones etc., así como cotejar y autorizar las copias de los documentos emanados de la propia organización, cuando legalmente así se requiera.
- VII.- Autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Hacienda.
- VIII.- Convocar con el Secretario del Interior, Secretario del exterior, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia a las Asambleas Generales, Asambleas Generales Extraordinarias y Convenciones que decreten, o las que decrete la Asamblea o Convención por mayoría de los presentes.
- IX.- Dar curso a los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el secretario correspondiente.
- X.- Nombrar de acuerdo con el Secretario del Interior, Comisiones Extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- XI.- Formular con el Secretario del Interior el orden del día de las reuniones de pleno del Comité Ejecutivo. Y de las reuniones de pleno con el comité ejecutivo, comisiones y delegados o representantes de departamento.
- XII.- Llamar al orden de la persona que lo altere en una Asamblea o en un acto en que el Sindicato participe y en su caso, solicitar del Presidente de la Mesa de Debates hacer desalojar del local al infractor o infractores, con perjuicio de que se le apliquen las sanciones correspondientes.
- XIII.- Determinar los asuntos que deban ser tratados en plenos del Comité Ejecutivo, comisiones y juntas mensuales por dependencia o delegación del H. Ayuntamiento municipal de S.L.P.

XIV.- Firmar las actas de las reuniones de pleno del comité ejecutivo comisiones y representantes.

- XV.- Firmar con los demás miembros **Facultados**, la convocatoria para la convención anual con un mes de anticipación.
- XVI.- Decidir las votaciones en pleno del Comité Ejecutivo, en caso de empate con voto de calidad.

XVII.- Los demás asuntos que los Estatutos, la asamblea o convención determinen.

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

- I.- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales y auxiliarlo en las labores de su cargo, siendo el responsable de los trabajos administrativos de las oficinas del Sindicato.
- II.- Despachar los asuntos de trámite y someter al acuerdo del Secretario General o del Comité Ejecutivo los de carácter urgente que exija inmediata solución.
- III.- Tomar nota de la asistencia habida en cada Asamblea, en cualquiera de sus formas o convención.
- IV.- Dar cuenta de las Asambleas Generales y en los Plenos de Comité Ejecutivo de los asuntos en cartera.

V.- En caso de elecciones tomar nota del resultado y auxiliar al Presidente de la Mesa de Debates en caso necesario.

- VI.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con estas funciones proponiendo para su estudio, discusión y acuerdos respectivos, la posición a seguir del Sindicato.
- VII.- Proporcionar todos los datos que le sean pedidos, relacionados con la Secretaria a su cargo previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- VIII.- Tratándose de asuntos de carácter Político, esta Secretaria, será el enlace entre las relaciones entre el Sindicato y los organismos respectivos de militancia política.
- IX.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

- I.- Suplir al Secretario del Interior en sus faltas temporales.
- II.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones del Sindicato, con agrupaciones similares en la entidad, en la Republica o en el exterior.
- III.- Despachar y firmar con el Secretario respectivo. Los acuerdos y asuntos relacionados con su secretaria.
- IV.- Representar al Sindicato en conferencias, actos oficiales o reuniones que celebren otras agrupaciones, cuando haya invitación para ellas.
- V.- Auxiliar al Secretario del interior en caso necesario
- VI.- Proporcionar los datos que le sean pedidos relacionados con su secretaria previo acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud del Secretario General.
- VII.- Desarrollar con el Comité Ejecutivo o de manera individual, una intensa labor para conseguir la unificación integral y total Organización Sindical de los Trabajadores del Ayuntamiento.

- VIII.- Rendir informe por escrito al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General en su oportunidad respecto a sus actividades.
- IX.- Solicitar previo acuerdo del Comité Ejecutivo, la solidaridad y cooperación de organizaciones de Trabajadores del País, para la resolución de sus conflictos o a la consecución de sus propósitos.
- X.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I.- Intervenir con el Secretario General en los conflictos que se susciten entre las autoridades y sus trabajadores sindicalizados.
- II.- Vigilar que en las diversas Dependencias del Ayuntamiento de la Capital haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor numero de horas extraordinarias, debidamente remuneradas.
- III.- Vigilar que las categorías de sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeña.
- IV.- Proponer cuando sea necesario, modificaciones en el sistema de labores o régimen en las dependencias Oficiales que se crean lesivas o previa justificación de los mismos.
- V.- Vigilar que el personal sindicalizado haga uso de sus días de descanso y vacaciones a que tiene derecho.
- VI.- Gestionar a petición de parte, el pago correspondiente cuando un trabajador tenga que prestar servicios en horas extraordinarias.
- VII.- Vigilar que en los movimientos de personal se cumpla, estrictamente con el Reglamento de Escalafón, denunciando cualesquiera violación de que tenga conocimiento.
- VIII.- Gestionar con el Secretario de Organización, que las últimas plazas sean cubiertas por el Sindicato.
- IX.- Atender de inmediato en unión del Secretario General las quejas presentadas por los miembros del sindicato relativas a sus conflictos de trabajo.
- X.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I.- Organizar dentro de sus atribuciones, las finanzas del Sindicato.
- II.- Hacer efectivas con toda oportunidad, las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones que se apliquen así como otros ingresos que tenga el Sindicato expidiendo siempre el comprobante correspondiente.
- III.- Efectuar las erogaciones que autorice el Comité Ejecutivo y las extraordinarias que acuerde la Asamblea, no haciendo ningún pago que no este visado por el Secretario General.
- IV.- Tener Junto con el Secretario General bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos y egresos del Sindicato.
- V.- Depositar en cuenta corriente en una Institución Bancaria los fondos de la Agrupación mancomunadamente con el secretario General.
- VI.- Presentar cada seis meses y dar lectura al corte de caja en Asamblea General.
- VII.- Presentar el balance general en la Convención Anual.

- VIII.- Presentar al Comité Ejecutivo para su estudio y aprobación proyectos y modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las Finanzas del Sindicato.
- IX.- Proporcionar los datos que sean solicitados en relación con el manejo de fondos o actividades de su secretaria, por los Comités Ejecutivo y de Vigilancia o Asamblea General.
- X.- Promover el establecimiento cooperativas u otras instituciones de consumo que mejoren las condiciones.
- XI.- Los demás asuntos que los Estatutos o la asamblea de los miembros del Sindicato determinen.

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones y atribuciones del secretario de Organización:

- I.- Llevar la estadística general del Sindicato que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría de los miembros del mismo.
- II.- Llevar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellidos con los datos siguientes: Nombre completo, nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil, dependencia donde presta sus servicios, puesto que desempeña, fecha de ingreso al empleo, personas que dependen económicamente del agremiado, meritos y fallas Sindicales, firma y foto.

Llevar el registro de altas y bajas que ocurran en la planta de trabajadores o algún otro dato que sea necesario.

Estos registros servirán de base para la integración de los expedientes personales del miembro del Sindicato, que a su vez se obligaran a proporcionar los datos que se requieran.

- III.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que se registraran por riguroso orden cronológico.
- IV.- Llevar registro de los agremiados que se encuentren disfrutando de **vacaciones**, para los efectos correspondientes.
- V.- Firmar las credenciales de los agremiados en unión del Secretario General.
- VI.- Tomar nota y dar cuenta de las reformas y adiciones del Estatuto Jurídico, de los presentes Estatutos y otras que sean de interés para el Sindicato y estar al tanto de los programas de acción de los demás Secretarios para armonizarlos en su caso, entre si y con su propia Secretaria.
- VII.- Sugerir y poner en practica los medios mas adecuados para la mejor organización del Sindicato.
- VIII.- Proporcionar los informes que le sean solicitados, relacionados con su cometido, previo acuerdo del Secretario General.

IX.- Pasar lista de Asistencia y dar cuenta del resultado al presidente de mesa de debates, en Cada Asamblea General o Convención que se trate

X.- Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 62.- Son obligaciones y atribuciones del Secretaria de Prensa y Propaganda:

- I.- Encargarse de la edición y administración del órgano periodístico o boletín del Sindicato, a fin de lograr la perfecta unificación de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento para hacer efectivo sus derechos, emancipación y bienestar general.
- II.- Aceptar y solicitar la colaboración periodística de los miembros del Sindicato, de los miembros de otros sindicatos fraternales y de instituciones particulares, publicando lo que a juicio del Comité Ejecutivo sea de interés general.

- III.- Gestionar a quien corresponda, el envío de periódicos, revistas y demás propaganda impresa que pueda servir para aumentar el acervo bibliográfico del Sindicato.
- IV.- Encargarse de la propaganda en general del Sindicato, divulgando sus actividades, distribuyendo eficazmente el órgano periodístico, y toda clase de difusión cultural, social o político que sea de la aprobación del Comité Ejecutivo.
- V.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o los que crea necesarios.
- VI.- Rendir un informe en la Convención Anual de los trabajos desarrollados por conducto del Comité Ejecutivo.
- VII.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Acción Femenil:

- I.- Tener a su cargo lo relativo a la orientación Sindical, Administrativa, Cultural y Política del elemento Femenino de la Organización, propugnando por su mejoramiento, en franca armonía e igualdad de los demás miembros del mismo, previo programa de acción aprobado por el Comité Ejecutivo.
- II.- Observar con el secretario que corresponda las condiciones en que se desarrollan sus labores las Trabajadoras.
- III.- Auxiliar a la secretaria **del deporte y cultura** y a la Comisión de Festejos a fin de despertar el interés en las Trabajadoras por la practica de los deportes, encargándose de la correspondiente participación de las mismas, en los desfiles, actos culturales, sociales y políticos que acuerde el Comité Ejecutivo o la Asamblea.
- IV.- Cooperar con la Secretaria respectiva para mejorar la institución y capacitación de las Trabajadoras Sindicalizadas para hacerlas acreedoras a los ascensos y de ser posible que en otras actividades acrecienten su acervo cultural y moral.
- V.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.

ARTÍCULO 64.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Acción Juvenil:

- I.- Elaborar un censo con el número de integrantes del Sindicato menores de 25 años, entre los cuales desarrollara sus actividades.
- II.- Promover en cordialidad con las demás Secretarias, la realización de concursos de oratoria, sesiones literarias, mesas redondas y demás actividades culturales y deportivas, que a juicio del Comité Ejecutivo sean convenientes.
- III.- Realizar reuniones a fin de discutir y definir la posición del Sindicato, con respecto al movimiento Sindical tanto Estatal como Nacional, y con algún acontecimiento en particular, que afecte o beneficie al Sindicato.
- IV.- Participar con la representación del Sindicato, ante los diferentes organismos sindicales, sociales, culturales y Políticos a nivel juvenil, a fin de participar en los acontecimientos que atañen al Sindicato.
- V.- Rendir un informe en la Convención Anual de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.
- VI.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite, o los que crea necesarios.
- VII.- Los demás asuntos que los Estatutos o la asamblea determinen.

ARTÍCULO 65.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de deportes y cultura:

- I.- Tener a su cargo las actividades deportivas de los integrantes del Sindicato y de los hijos de estos.
- II.- Formular programas y proyectos para la participación del Sindicato en la celebración del día 1º de Mayo y demás eventos en los que tomen parte los trabajadores.
- III.- Organizar y estimular los diversos equipos deportivos del Sindicato.
- IV.- Gestionar la adquisición y acondicionamiento de campos deportivos, por conducto del Comité Ejecutivo.
- V.- Formular programas para las actividades deportivas que han de realizarse con motivo del aniversario del Sindicato.
- VI.- Coadyuvar con las Secretarias del Comité Ejecutivo en todo lo que se relacione con sus actividades.
- VII.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que crea necesarios o que solicite el propio Comité.
- VIII.- Acudir a las citas que haga el Comité Directivo.
- IX.- Rendir un informe en la Convención Anual de sus trabajos desarrollados por conducto del Comité Ejecutivo.
- X.- Los demás asuntos que los Estatutos o la asamblea General determinen.

ARTÍCULO 66.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

- I.- Levantar las actas de los plenos del Comité Ejecutivo de las Asambleas y Convenciones y dar lecturas de ellas en las siguientes reuniones de los cuerpos aludidos.
- II.- Llevar el control y el registro de los acuerdos de los Organismos señalados en el inciso anterior, turnándose a los Secretarios respectivos para su atención y cumplimiento.
- III.- Firmar con el Secretario General y el Presidente de la Mesa de Debates en su caso, las actas respectivas una vez aprobadas.
- IV.- Los demás asuntos que los Estatutos o la asamblea General determinen.

ARTÍCULO 67.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Acción Social:

- I.- Recibir peticiones de Apoyo de los trabajadores afiliados al sindicato así como de sus familiares para ayuda que no se encuentre estipulada dentro de los convenios laborales previo estudio, análisis, y sea sometida dicha petición a acuerdo de asamblea de comité ejecutivo.
- II.- investigar en coordinación con otra secretaria del comité ejecutivo sobre programas de asistencia, vivienda, apoyos etc: y proponer a la asamblea proyectos encaminados al apoyo de los afiliados al sindicato.
- III.- Los demás asuntos que los Estatutos o la asamblea General determinen.

CAPITULO X DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Vigilancia es el Organismo del Sindicato, competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, y los Reglamentos y Disposiciones que emanen de los ordenamientos señalados o de la

Asamblea, así como conocer, investigar y dictaminar sobre las violaciones cometidas a las referidas disposiciones por los miembros de la Agrupación o Funcionarios Sindicales.

- **ARTÍCULO 69.-** La Comisión de Vigilancia estará integrado por un Presidente un Secretario un Sub Secretario y tres vocales que duraran en su cargo cuatro años y serán electos por el procedimiento que señalen estos Estatutos en su parte relativa.
- I.- Para ser miembro de la Comisión de Vigilancia, se observaran los requisitos establecidos en el Artículo **54.- fracciones II.-, IV.-, Y V.-** de los presentes estatutos, siendo necesario acreditar para el cargo de presidente una antigüedad activa sindical no menor a cuatro años y de tres años para los secretarios y vocales.
- **ARTÍCULO 70.-** Todos los integrantes de esta comisión, obraran conjuntamente siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficiencia de las labores de este Organismo ante la Asamblea General.
- **ARTÍCULO 71.-** La Comisión de Vigilancia en pleno o su Presidente, podrá asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo cuando lo juzgue conveniente o sea requerido por el propio Comité Ejecutivo.
- ARTÍCULO 72.- Dentro de sus funciones de vigilancia, además de las señaladas en el presente estatuto, esta Comisión tendrá las siguientes facultades:
- I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, cumplan con las obligaciones de su cargo.
- II.- Vigilar que la inversión de los fondos Sindicales se ajuste a las necesidades del Sindicato.
- III.- Revisar los cortes de caja y balances que formulen la Secretaria de Hacienda y la Comisión de Préstamos y Ahorros.
- IV.- Revisar cuando sea solicitada la contabilidad del Sindicato.
- V.- Intervenir en la entrega, previo inventario que hagan los dirigentes a los que legalmente los substituyan, de las pertenencias de este Sindicato.
- VI.- Presidir con el Comité Ejecutivo los actos Electorales.
- **ARTÍCULO 73.-** La Comisión de Vigilancia se abocara al conocimiento de los asuntos que le competen, prestando su dictamen a la Asamblea General en un termino no mayor a 15 días o solicitar al comité ejecutivo una prorroga de quince días mas para llevar a cabo la investigación cuando el caso así lo amerite, bajo pena de sanción y dando copia de el a los interesados.
- **ARTÍCULO 74.-** Cuando con este dictamen se manifiesten inconformes los interesados, estos harán por escrito sus observaciones dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea, a fin de que el mismo Comité lo ratifique o rectifique dentro de los cinco días siguientes.
- **ARTÍCULO 75.-** Una vez ratificado el primer dictamen si los interesados no estuvieren conformes con la resolución, se turnara de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 76.- El fallo de la Comisión de Honor y Justicia será inapelable y causara ejecutoria inmediata dándose a conocer en Asamblea General.

ARTÍCULO 77.- Para la remoción o expulsión de uno o la totalidad de los miembros de la Comisión de Vigilancia, además del procedimiento apuntado, es necesaria la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 78.- Terminada la actuación legal de los integrantes del Comité Ejecutivo, si por cualquier causa no se hubieren realizado las elecciones, a partir de la fecha, el Comité de Vigilancia asumirá la Dirección Sindical convocando a elecciones en un termino no mayor a 15 días naturales.

En caso que se hayan celebrado las elecciones o la asamblea general haya designado a los nuevos integrantes del comité ejecutivo así como a los nuevos integrantes de las comisiones de vigilancia y honor y justicia y dicha elección o designación fuera negada por resolución legal, los integrantes de la comisión de vigilancia salientes, seguirán en funciones y Convocaran a Asambleas Generales necesarias para determinar y resolver dichas resoluciones legales y de ser necesario convocar a nueva elección o designación, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de conocerse el nuevo resolutivo.

CAPITULO XI DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 79.- La Comisión de Honor y Justicia es el Organismo del Sindicato, competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, y los Reglamentos y Disposiciones que emanen de los ordenamientos señalados o de la Asamblea, así como conocer, investigar y dictaminar sobre las violaciones cometidas a las referidas disposiciones por los miembros de la Agrupación o Funcionarios Sindicales Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 80.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrado por un Presidente un Secretario un sub. Secretario y tres vocales que duraran en su cargo cuatro años y serán electos por el procedimiento que señalen estos Estatutos en su parte relativa. Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia, se observaran los requisitos establecidos en el Artículo **54.- fracciones II.-**, **III.-**, **IV.-**, **y V.-** de los presentes estatutos, siendo necesario acreditar para el cargo de presidente una antigüedad activa sindical no menor a cuatro años y de tres años para los secretarios y vocales.

ARTÍCULO 81.- Todos los integrantes de esta comisión, obraran conjuntamente siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficiencia de las labores de este Organismo ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 82.- La Comisión de Honor y Justicia en pleno o su Presidente, podrá asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo cuando lo juzgue conveniente o sea requerido por el propio Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 83.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I.- Conocer de la inculpación que se haga a los miembros del Sindicato y cuerpos representativos del mismo, por haber violado los presentes Estatutos y acuerdos emanados de la Asamblea General.
- II.- Cuando el Comité de Vigilancia se declare incompetente para rendir un dictamen con relación a la acusación de que haya sido objeto el socio del Sindicato.
- III.- Cuando sea miembro del Comité de Vigilancia el acusador.

ARTÍCULO 84.- Esta Comisión deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Recibir los cargos de la parte acusadora, para estudiarlos.
- II.- Recibir los descargos del acusado después de que este haya conocido las imputaciones hechas en su contra.
- III.- Darle las facilidades al inculpado para que a opción de el nombre dos defensores, miembros del Sindicato, los cuales no podrán ser en ningún caso miembros de los Cuerpos Directivos ni comisionados con alguna representación Sindical.

ARTÍCULO 85.- Cuando el inculpado no concurra al citatorio de la Comisión de Honor y Justicia para conocer de los cargos, tendrá derecho a que se le cite por segunda vez y de no asistir a esta segunda cita, dará por aceptada la pena que se le imponga.

ARTÍCULO 86.- La Comisión de Honor y Justicia rendirá su dictamen por escrito y lo hará del conocimiento de la asamblea general.

ARTÍCULO 87.- El inculpado no tendrá la obligación de hacer su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia y quedará a su criterio si lo hace ante la asamblea. En caso de que así fuera; es obligación de la comisión de Honor y Justicia, citar a la asamblea de referencia que se nombrará asamblea general extraordinaria, constituida esta en asamblea jurado, la que conocerá la acusación y defensa y dará el fallo correspondiente.

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES, DE LEGISLACION Y PRESTAMOS Y AHORROS

ARTÍCULO 88.- Las Comisiones de LEGISLACION y PRESTAMOS Y AHORROS serán en número de tres y estarán integradas de la siguiente forma:

- I.- Comisión de Legislación: Un Presidente, Un Secretario y Un vocal.
- II.- Comisión de Préstamos y Ahorros. Un Presidente, Un Secretario y Un vocal.

ARTÍCULO 89.- Estas comisiones duraran en su cargo cuatro años y los integrantes serán designados por la Asamblea General, debiendo cumplir los interesados con lo estipulado en el artículo 54.- fracciones II.-, III.-, IV.-, y V.-, y con el procedimiento que señalan estos estatutos, siendo necesario acreditar para el cargo de Presidente una antigüedad activa sindical no menor de cuatro años y de tres años para los Secretarios y vocales.

ARTÍCULO 90.- El numero de comisiones podrá aumentarse a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo o designación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones de la Comisión de Legislación:

- I.- Formular proyectos de reglamentos que sean necesarios para facilitar el funcionamiento de la Asamblea, de los Comités y de las Comisiones.
- II.- Observar los resultados que se obtengan de la aplicación del Estatuto Jurídico, de estos Estatutos, de los reglamentos, así como de las leyes y demás disposiciones que interesen o afecten al Sindicato para proponer las reformas que estime necesarias.
- III.- Estudiar y coleccionar los Estatutos y Reglamentos de organizaciones similares, proponiendo previo estudio lo que puede aplicarse en beneficio del Sindicato.
- IV.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que solicite o los que crea necesarios, así como someter a su consideración los proyectos que haya formulado.
- V.- Rendir informe en la Convención Anual de sus trabajos desarrollados en el año, por conducto del Comité Ejecutivo.
- VI.- Acudir a los Plenos del Comité Ejecutivo cuando sea citado para ello
- VII.- Los demás asuntos que le confieren los Estatutos o que la Asamblea General determinen.

CAPÍTULO XIII DE LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 92.- Tiene plena facultades para adquirir bienes el Sindicato, por conducto del Secretario General, quién demostrará su necesidad y utilidad a las COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y VIGILANCIA por escrito, con el apoyo del Secretario de Finanzas, quién previo a presentar el proyecto correspondiente, hará el estudio correspondiente para sugerir al proveedor que convenga más a la economía del Sindicato.

ARTÍCULO 93.- Los bienes patrimonio del Sindicato, quedarán bajo el resguardo de la Secretaría o Comisión a que se destinen, bajo la responsabilidad directa de su titular, quién firmará de conformidad el formato de resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Los daños o deterioro que sufran los bienes patrimonio del Sindicato, por causa fortuita, ajena, negligencia o culposa del funcionario Sindical que los tenga bajo su resguardo, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la COMISIÓN DE VIGILANCIA, a fin de que se determine la responsabilidad de éste. En caso de que tenga responsabilidad, se le concederá un término de tres días para que restituya el bien o haga la reparación correspondiente; y en caso necesario, haga el convenio correspondiente para que se le otorguen facilidades para hacerlo.

ARTÍCULO 95.- Los bienes patrimonio del sindicato, se repartirán entre sus Secretarías y Comisiones, según las necesidades operativas del servicio, que serán evaluadas en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que corresponda.

CAPITULO XIV DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 96.- Son cuotas obligatorias:

I.- Las Quincenales
II:- Las Extraordinarias

ARTÍCULO 97.- La cuota mensual que deberá aportar cada afiliado, será del 2% y se aplicara a razón del 1% de su percepción quincenal.

ARTÍCULO 98.- Las cuotas extraordinarias serán decretadas por la asamblea general.

ARTÍCULO 99.- Las cuotas ordinarias obligatorias y extraordinarias serán descontadas por conducto de las oficinas pagadoras respectivas dependientes del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Potosí S.L.P. o directamente en las oficinas que ocupe el S.A.T.S.A.M.S.L.P. debiendo entregarse el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 100.- El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar o conceder esperas de cuotas que deban ingresar al fondo del Sindicato.

ARTÍCULO 101.- El importe de las cuotas ordinarias obligatorias se destinará:

- I.- A los gastos de administración del Sindicato
- II.- A los gastos de delegado o representante en asamblea, convenciones o comisiones de cualquier índole, previa su comprobación.
- III.- A los gastos no previstos de los afiliados que acuden a solicitar ante la asamblea o el comité ejecutivo previa investigación, comprobación y existiendo fondo para poder brindar el apoyo Económico solicitado.
- IV.- Al pago de compensaciones económicas a los comisionados de tiempo completo y/o al personal administrativo que requiera el S.A.T.S.A.M.S.L.P. y que apruebe la asamblea general.

ARTÍCULO 102.- El importe de las cuotas extraordinarias se destinará al objeto para el cual fueron decretadas.

ARTÍCULO 103.- El fondo económico Sindical será depositado en instituciones bancarias de reconocida solvencia.

ARTÍCULO 104.- La comprobación de la existencia, movimiento autorizado o violación de los artículos anteriores, correrá a cargo y responsabilidad en su caso de la Comisión de Vigilancia, el que el oficio a petición de partes podrá practicar las vistas o investigaciones y formular los dictámenes respectivos.

CAPÍTULO XV DE LA ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 105.- Las cuentas serán presentadas por conducto de los Secretarios General, de Organización y Finanzas, en forma semestral, dentro los tres últimos días hábiles de los meses de Junio y Diciembre de cada año, en asamblea general a los miembros del Sindicato, previa convocatoria, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

Las inconformidades o solicitudes de aclaración, se presentarán por escrito, firmadas por los miembros que así lo soliciten, fijando con toda precisión los motivos y puntos sobre los que verse la inconformidad o aclaración. El Secretario General conocerá de estas cuestiones y emitirá la contestación dentro de un término de cinco días.

CAPÍTULO XVI NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 106.- Si por cualquiera de los motivos que establece el artículo 83 de las Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se sobreviniese la disolución del Sindicato, el Secretario General, bajo su más estricta responsabilidad, dentro del término de treinta días naturales, repartirá entre todos y cada uno de los miembros en activo con que cuente el Sindicato en ese momento, todos los bienes patrimonio del Sindicato, cualquiera que sea su naturaleza, en forma proporcional tomando en cuenta la antigüedad de los miembros y el monto de sus cuotas; en el caso de que alguno de los miembros tenga adeudos con el Sindicato, éstos serán rebajados de la parte proporcional de bienes que le corresponda, para su reparto entre los demás miembros, según las reglas señaladas en este artículo.

CAPITULO XVII DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 107.- El Sindicato de acuerdo con lo previsto por el Estatuto Jurídico vigente podrá disolverse:

- I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijada en el Acta Constitutiva
- **II.** Porque deje de reunir los requisitos señalados en los artículos 75 de la Ley Jurídica vigente en el Estado.
- III.- Por mayoría y decisión de los miembros reunidos en asamblea general

CAPITULO XVIII DE LAS REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 108.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, modificados o adicionados por la voluntad de la mitad más uno cuando menos de los Afiliados al Sindicato en Asamblea General.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 109.- Las faltas temporales de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones serán suplidas de manera provisional

por quien designe el comité ejecutivo y la comisión de vigilancia en conjunto por mayoría.

En caso de que la falta temporal sea del Secretario (a) de Actas, será substituido de inmediato por el compañero (a) que designe provisionalmente el propio Comité.

ARTÍCULO 110.- Las faltas absolutas de cualesquiera de los miembros integrantes del comité ejecutivo o integrantes de las comisiones de vigilancia, honor y justicia, de legislación y de prestamos y ahorros, serán reemplazadas por la persona que designe el pleno del Comité Ejecutivo de manera provisional entre tanto se ratifica o rectifica por mayoría en la asamblea general inmediata.

En caso de las faltas absolutas de la totalidad de los integrantes del comité ejecutivo, o integrantes de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior, serán reemplazadas por las personas que designe la asamblea general en pleno y por mayoría de manera definitiva sujetándose a los requisitos que establece el presente estatuto en sus partes relativas.

ARTÍCULO 111.- Cualesquiera duda que surja en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta de manera definitiva en cada caso, por la Asamblea General.

CAPITULO XX TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°.- Estos estatutos comenzarán a regir desde la fecha de su aprobación, Reforma, modificación o adicion.

ARTÍCULO 2°.- El Primer Comité Ejecutivo durará en funciones hasta en tanto se haya electo o designado a los nuevos integrantes y hasta en tanto el tribunal estatal de conciliación y arbitraje en la ciudad haya tomado y otorgado la correspondiente toma de nota de los cambios aprobados por la asamblea.

ARTÍCULO 3°.- La primer Comisión de Vigilancia y la Primer Comisión de Honor y Justicia durarán en funciones hasta en tanto se haya electo o designado a los nuevos integrantes y hasta en tanto el tribunal estatal de conciliación y arbitraje en la ciudad haya tomado y otorgado la correspondiente toma de nota de los cambios aprobados por la asamblea.

ARTÍCULO 4°.- La asamblea constitutiva del Sindicato regido por los presentes estatutos, queda expresamente excusada de convocatoria previa para su validez.

ARTICULO 5°.- En el presente estatuto se abrogan las disposiciones estatutarias que fueron motivo de las reformas, siempre y cuando no se contrapongan con las establecidas en el anterior estatuto.

ARTICULO 6°.- El presente estatuto por primera vez, fue reformado y aprobado en fecha 09 de Febrero de 2013 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente estatuto.